



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 078 -2016-GR-CAJ/DRA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Cajamarca, 17 MAYO 2016

VISTO:

El Oficio N° 668-2016-GR.CAJ- DRA/D.P con registro MAD N° 2292979, de fecha 13 de mayo de 2016, la Solicitud de Pago de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, con Registro MAD N° 2209369; y,

CONSIDERANDO:

Que, es un derecho de toda persona el formular peticiones, como así, lo consagra el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú, y en ese mismo sentido el artículo 106° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG);

Estando a la normatividad acotada, mediante solicitud con registro MAD N° 2209369, de fecha 25 de abril de 2016 el señor Norbil Bustamante Rafael, actual Director de Abastecimientos de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, que fuera designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 408-2015-GRT.CAJ/P, de fecha 31 de julio de 2015, solicita el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, argumentando que con fecha 27 de febrero de 2016 se produjo el fallecimiento de su señor padre Demetrio Bustamante Oblitas;

Que, respecto de la pretensión administrativa del recurrente el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, (En adelante el **Reglamento**) establece "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del **servidor de carrera**, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: ...literal j) **Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.** (Negrita es nuestro).

De la normatividad acotada podemos advertir que **el programa social acotado corresponde únicamente a los servidores de carrera**; al respecto el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (En adelante la **Ley**) y su reglamento, respectivamente definen como Carrera Administrativa "Artículo 1°.- Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público"; y, "2°.- La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública...".

Que, las normas precitadas regulan la prestación de servicios en la Administración Pública de: (i) Servidores Públicos y (ii) Funcionarios Públicos; así, respecto a los Funcionarios Públicos se señala que éstos son elegidos o designados por autoridad competente y desempeñan cargos políticos o de confianza, según lo narra el artículo 4° del reglamento, cuyo tenor dicta: "Considerase funcionario al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes Públicos y los organismos con autonomía. Los cargos políticos y de confianza son los determinados por Ley".

Aun cuando servidores y funcionarios públicos puedan prestar servicios en la administración pública bajo el régimen regulado por la Ley, no todos pertenecen a la Carrera Administrativa, tal es así, que el artículo 2° de la Ley prescribe: "2.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica" (negrita agregada); en ese sentido, lo expuesto se grafica conforme al siguiente cuadro:

RÉGIMEN LABORAL PÚBLICO	TIPO	MODALIDAD
DECRETO LEGISLATIVO N° 276	SERVIDOR PÚBLICO	NOMBRADO
		CONTRATADO
	FUNCIONARIO PÚBLICO	CARGO POLÍTICO
		CARGO DE CONFIANZA



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 078-2016-GR-CAJ/DRA

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Cajamarca, 17 MAYO 2016

De lo acotado precedentemente, podemos advertir que los únicos comprendidos en la carrera administrativa son los servidores nombrados, de conformidad con lo previsto en el artículo 3° del reglamento, que señala: "... **Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a Ley...**", excluyendo de dicha categoría, entre otros, a los funcionarios públicos; consiguientemente resulta improcedente lo solicitado por el administrado Norbil Bustamante Rafael, dado que el mismo en la actualidad viene desempeñando un cargo de confianza tal como se advierte de la mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 408-2015-GRT.CAJ/P, de fecha 31 de julio de 2015, mediante la cual se lo Designa a partir del 01 de agosto de 2015 en el cargo de confianza de DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, nivel remunerativo F-3 (Artículo Segundo de la Resolución citada).

En la misma línea de argumentación debemos señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en la conclusión de su Informe Técnico N° 1472-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre de 2015, ha precisado que: "**Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza - quienes no están comprendidos en la carrera administrativa - por existir una exclusión normativa expresa**" (Negrita agregada).

Finalmente, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa en el numeral 1.1. del artículo IV de su Título Preliminar lo concerniente al Principio de Legalidad, redactando que: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; al respecto, el Profesor Juan Carlos Morón Urbina, precisa en su libro Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General (Novena Edición. Pág. 60), que: "**Como aplicación del principio de legalidad de la función ejecutiva, los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones, decisiones o consultivas en la normatividad vigente...**"; esto es, que todas las actuaciones que se ejecuten dentro del marco de derecho público deberán sustentarse en disposiciones previamente establecidas y expresas.

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal por medio del Oficio del visto y del Informe N° 028-2016-GR-CAJ-DRA-D.P/JMLLC, con fecha 11 de mayo de 2016 con registro MAD N° 2278697;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR.CAJ/P de fecha 11 de Noviembre del 2004, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 29409 y Decreto Supremo N° 014-2010-TR, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de Pago de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio presentada por el administrado **NORBIL BUSTAMANTE RAFAEL**, Director de Abastecimientos de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, por existir una exclusión normativa expresa, conforme a los considerados expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de Secretaría General, se notifique la presente al interesado y a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Elvis O. Silva Condor
DIRECTOR REGIONAL